



Ilustre Colegio Territorial  
Administradores de  
Fincas de Málaga y Melilla

## **ACTA DE LA LIV ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE COLEGIADOS CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2015**

En la ciudad de Málaga, siendo las dieciséis horas treinta minutos del día 26 de junio de dos mil quince, se reúnen en la sede del Colegio, sito en calle Compositor Lehmborg Ruiz nº 10-1º-3, los Administradores de Fincas pertenecientes al Ilustre Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Málaga, en Asamblea General Extraordinaria, que hace la cincuenta y cuatro de las celebradas, previa convocatoria, mediante carta circular de fecha 26 de mayo de 2015, con Registro de Salida 1.212 y a instancias del Presidente del Colegio D. Fernando Pastor García, para tratar el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Aprobación, si procede, de las modificaciones introducidas en el Estatuto del Colegio.
- 2.- Aprobación, si procede, de la constitución del Tribunal Arbitral y del Centro de Mediación, así como de sus correspondientes Estatutos y Reglamento.

A la misma asisten un total de 9 colegiados ejercientes y 1 no ejerciente, que se relacionan como sigue:

<b>Nº COL.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>EJ/NE</b>
2.017	PASTOR GARCÍA, FERNANDO	EJ
2.191	CAMUÑA SALIDO, LUIS	EJ
1.880	NAVARRO ROSADO, JOSÉ LUIS	EJ
781	PESTAÑA SANTISTEBAN, ALEJANDRO	EJ
2.186	MUÑOZ NUÑEZ DE CASTRO, ÁLVARO	EJ
1.766	MUÑOZ NUÑEZ DE CASTRO, MIGUEL	EJ
2.087	MANDLY GARCÍA, MARISA	EJ
2.348	MARTÍN MAQUEDA, RAFAEL	EJ
90	LIÑAN LÓPEZ, FRANCISCO	NE
2.239	GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ANDRÉS	EJ

Estando al mismo tiempo representados en la Asamblea un total de 27 colegiados, de los que 27 son ejercientes, que son los siguientes:

<b>Nº COL.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>EJ/NE</b>	<b>PERSONA EN LA QUE DELEGA</b>
473	LUQUE CANTERO, JESÚS	EJ	PASTOR GARCÍA, FERNANDO
1.900	RODRÍGUEZ SEMPERE, ELISA	EJ	PASTOR GARCÍA, FERNANDO
2.019	LOMEÑA GUZMÁN, LEANDRO	EJ	PASTOR GARCÍA, FERNANDO



Ilustre Colegio Territorial  
Administradores de  
Fincas de Málaga y Melilla

2.498	CAMUÑA SALIDO, PEDRO JOSÉ	EJ	CAMUÑA SALIDO, LUIS
2.301	CALLEJA MORENO, BELÉN	EJ	CAMUÑA SALIDO, LUIS
1.671	LIÑÁN DOMÍNGUEZ, VÍCTOR MANUEL	EJ	CAMUÑA SALIDO, LUIS
1.886	RODRÍGUEZ MÉNDEZ, LAURA	EJ	PESTAÑA SANTISTEBÁN, ALEJANDRO
2.597	CORNEJO LÓPEZ, JOSÉ RAFAEL	EJ	PESTAÑA SANTISTEBÁN, ALEJANDRO
1.886	PALMA GONZÁLEZ, CARLOS MANUEL	EJ	PESTAÑA SANTISTEBÁN, ALEJANDRO
1.732	GARCÍA GUERRERO, FRANCISCO JOSÉ	EJ	MUÑOZ NÚÑEZ DE CASTRO, ÁLVARO
1.836	GARCÍA FERNÁNDEZ, ALEJANDRO JOSÉ	EJ	MUÑOZ NÚÑEZ DE CASTRO, ÁLVARO
1.816	BARBA GARCÍA, ANTONIA	EJ	MUÑOZ NÚÑEZ DE CASTRO, ÁLVARO
2452	FERNÁNDEZ VILLENA, JUAN	EJ	MUÑOZ NÚÑEZ DE CASTRO, MIGUEL
2154	LEAL RELIMPIO, FRANCISCO	EJ	MUÑOZ NÚÑEZ DE CASTRO, MIGUEL
754	LEAL GIL, FRANCISCO	EJ	MUÑOZ NÚÑEZ DE CASTRO, MIGUEL
2.148	SÁNCHEZ PRADO, FDERICO	EJ	CALLEJA MORENO, BELÉN
2.272	MENA GONZÁLEZ, RAFAEL	EJ	CALLEJA MORENO, BELÉN
2.009	MIRANDA GARCÍA, MARJOLEINE	EJ	CALLEJA MORENO, BELÉN
2.243	VILLENA PÉREZ, JOSÉ ALBERTO	EJ	MANDLY GARCÍA, MARISA
2.395	GÓMEZ CÁRDEÑAS, M. <sup>a</sup> ELISA	EJ	MANDLY GARCÍA, MARISA
2.419	ROJANO MORA, BEATRIZ	EJ	MANDLY GARCÍA, MARISA
1.773	FERNÁNDEZ OLIVER, ARTURO CARLOS	EJ	MARTÍN MAQUEDA, RAFAEL
2.339	DÍAZ ACEVEDO, ESTÉBAN	EJ	MARTÍN MAQUEDA, RAFAEL
2.317	CARRASCO GARCÍA, ISABEL	EJ	MARTÍN MAQUEDA, RAFAEL
828	LIÑÁN DOMÍNGUEZ, FRANCISCO	EJ	LIÑÁN LÓPEZ, FRANCISCO
829	LIÑÁN DOMÍNGUEZ, JOSÉ CARLOS	EJ	LIÑÁN LÓPEZ, FRANCISCO
1.220	LIÑÁN DOMÍNGUEZ, LUIS ALFONSO	EJ	LIÑÁN LÓPEZ, FRANCISCO

El total de votos entre los colegiados asistentes y representados, teniendo en cuenta que el voto de los colegiados ejercientes es doble, asciende a 73.

El Sr. Presidente, tras comprobar en base a los Estatutos los requisitos referentes a formas de convocatoria, contenido de las mismas, plazos, etc., declara válida y legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, en segunda convocatoria, no habiéndose podido celebrar en primera por falta de quórum.

A continuación, se procede a tratar el Orden del Día, cuyo desarrollo y acuerdos se transcriben.

#### **1.- Aprobación, si procede, de las modificaciones introducidas en el Estatuto del Colegio**

Tras una exhaustiva exposición de los hechos, se aprueba por unanimidad las modificaciones introducidas en el Estatuto del Colegio de Administradores de Málaga y Melilla y que son las siguientes:

##### **- Artículo 6. Fines esenciales**

Se añade la letra i) con el siguiente texto:

I) Establecer sistemas alternativos de resolución de conflictos, tales como el Arbitraje, la Mediación, o la Conciliación, especialmente en materia inmobiliaria, y tanto para los colegiados como para terceras personas que soliciten los mismos; y con tal objeto constituir los correspondientes Tribunales, Institutos o Centros que los administren, formando o seleccionando a los árbitros y mediadores que los compongan, de conformidad con las leyes vigentes en cada momento.



Ilustre Colegio Territorial  
Administradores de  
Fincas de Málaga y Melilla

Su creación deberá aprobarse por acuerdo de la Junta General de Colegiados, a propuesta de la Junta de Gobierno, que a tal fin podrá elaborar y aprobar, o modificar, los Reglamentos de desarrollo oportunos en materia de arbitraje y mediación, o la adhesión a códigos de conducta.

Se añade la letra j) con el siguiente texto:

J) En particular resolver mediante los sistemas alternativos señalados en el apartado I) a instancia de las partes interesadas, las discrepancias surgidas o que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de su profesión.

Se añade la letra k) con el siguiente texto:

K) Crear un Servicio de Notificaciones Oficiales, tanto postales como por medios telemáticos que permitan acreditar la fehaciencia documental, que podrá dar servicio tanto a sus colegiados, como a terceras personas.

#### **- Artículo 7. Funciones del Colegio.**

Se modifica el apartado D) que queda con la siguiente redacción:

D) Llevar un registro de todos los colegiados así como de los oficiales habilitados por éstos, conforme se apruebe en Asamblea General, con las observancias debidas a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, por la que se regula la protección de datos de carácter personal y normativa complementaria.

Se modifica el apartado I) que pasa a tener la siguiente redacción:

I) Regular su régimen económico y financiero, estableciendo y exigiendo las aportaciones económicas de los colegiados, con o sin oficiales habilitados, tanto ordinarias como extraordinarias, entre las que se encuentran las de acceso, fianzas y otros; elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, y administrar los recursos del Colegio.

#### **- Artículo 52. De la moción de censura, pasa a tener la siguiente redacción:**

A) El voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros competará siempre a la Asamblea General extraordinaria convocada a ese solo efecto.

B) La solicitud de esa convocatoria de Asamblea General extraordinaria requerirá la firma de un mínimo del **diez** por ciento de los colegiados y expresará con claridad las razones en que se funde. No obstante, si se propusiera la censura del Presidente o de la mayoría o la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, será necesario que la propuesta se apoye por al menos el quince por ciento de los colegiados.

C) La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

D) La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles contados desde que se hubiera presentado la solicitud y no podrán tratarse en aquella más asuntos que los expresados en la convocatoria.

E) La válida constitución de dicha Asamblea General extraordinaria requerirá la concurrencia personal del diez por ciento de los colegiados con derecho a voto. Este porcentaje se elevará al quince por ciento si se propusiera la censura del Presidente o de la mayoría o la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno. Si no se alcanzaran los quórum previstos en este párrafo, la moción se entenderá rechazada sin necesidad de proceder a debate o escrutinio alguno. El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que efectúe uno de los firmantes que, de presentarse contra el Presidente, deberá ser defendida por el candidato a la Presidencia. A continuación intervendrá la persona censurada que, de ser varias, será la que designe la Junta de Gobierno, si bien, de ser censurado el Presidente, corresponderá a éste intervenir. A continuación se abrirá un debate entre los asistentes en la forma ordinaria prevista para las Asambleas Generales, concluido el cual podrá intervenir el defensor de la moción y quien se hubiera opuesto a ésta. Será precisa la



Ilustre Colegio Territorial  
Administradores de  
Fincas de Málaga y Melilla

mayoría simple de los votos válidamente emitidos para la aprobación de la moción, sin que los que voten a favor de la moción puedan excluir a ninguno de los censurados ni, tampoco, a alguno de los candidatos propuestos.

F) Ninguno de los signatarios de una moción de censura rechazada podrá firmar otra hasta transcurrido un año a contar desde el primer día de la votación. Tampoco podrá presentarse otra moción de censura contra los mismos cargos hasta pasados seis meses computados en la forma anterior.

G) Cuando la Asamblea General extraordinaria aprobare una moción de censura, el o los candidatos propuestos tomarán posesión inmediata de sus cargos.

**- Artículo 53, apartado E), pasa a tener la siguiente redacción:**

El administrador de fincas debe respetar el principio de probidad profesional, y sus actuaciones estarán basadas en la rectitud, la integridad y la honestidad, conformando una actitud y conducta ordenada y sin tacha que no mermen el honor y dignidad profesionales, debiendo mantener en todo momento el respeto a las instituciones y organismos con los que se relacione con ocasión de sus labores profesionales.

**- Artículo 54, apartado A), pasa a tener la siguiente redacción:**

La relación de los administradores de fincas con sus clientes debe desarrollarse bajo los principios básicos de la confianza y la buena fe, debiendo advertir el administrador a la comunidad de propietarios sobre el cumplimiento de la normativa administrativa, fiscal, laboral o cualesquiera otras que establezcan obligaciones para las comunidades de propietarios.

**- Artículo 54: Se añaden los siguientes apartados**

E) En el supuesto de que la cuarta parte de los propietarios o un número de éstos que representen al menos el 25% de las cuotas de participación, soliciten una Junta de Propietarios, si el Presidente se niega a remitir la convocatoria, el Administrador quedará obligado a su remisión, para la fecha y con el Orden del Día que se haya solicitado.

F) El administrador tendrá que dar cumplimiento a las instrucciones del presidente y los mandatos de la Junta general que se le realicen conforme a Ley, salvo que concurran razones justificadas en contra, lo que habrá de acreditarse suficientemente al Colegio en caso de denuncia.

G) El administrador no podrá tener por adoptado un acuerdo comunitario cuando el mismo resulte manifiestamente en contradicción con la Ley y en caso de que la comunidad decida adoptarlo habrá el administrador de hacer constar su reparo en el libro de actas de la comunidad. Acerca de la legalidad de algún acuerdo por razón del quórum para su aprobación o cualquier otra circunstancia, podrá contar el administrador con el apoyo y asesoramiento del Colegio a quien podrá acudir en tal supuesto.

H) El administrador deberá en todo caso mantener el respeto y consideración a todos sus comuneros y órganos de gobierno de la comunidad.

I) El administrador habrá de tener redactada el acta de las Juntas de Propietarios a disposición del presidente para su V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> en el plazo de 10 días desde la celebración de la asamblea y habrá de remitir el acta a los comuneros en el plazo de 30 días desde que se le dé el V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> por el presidente. En caso de que el presidente se niegue a dar el V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> al acta transcribirá el administrador su acta al libro de actas haciendo constar la negativa del Sr. Presidente a su firma, debiendo comunicar el acta y esta circunstancia a todos los comuneros.

J) El administrador podrá dimitir de una comunidad tras haber preavisado con 15 días de antelación al presidente, a cuya disposición quedará la documentación de la comunidad. En cualquier caso, el cese en el ejercicio del cargo, no podrá originar perjuicios a la Comunidad de Propietarios.

K) El administrador queda obligado a acusar recibo de los escritos que los comuneros le presenten en relación con la comunidad, entregando el debido justificante de su presentación consistente en su copia sellada con indicación de la fecha y hora de presentación.

L) El administrador no podrá retener cantidades de la titularidad de la comunidad tras su cese como administrador, debiendo ponerla a disposición de la misma, salvo pacto en contrario.



Ilustre Colegio Territorial  
Administradores de  
Fincas de Málaga y Melilla

M) El administrador no podrá operar con una cuenta bancaria que contravenga lo expresamente dispuesto por la asamblea de la comunidad.

N) El administrador habrá de llevar las cuentas de la comunidad de manera que pueda verificarse la situación contable de la comunidad no sólo en cuanto a los pagos y cobros, sino en cuanto a los ingresos y gastos, debiendo reflejar las cuentas la imagen fiel de la situación económica de la comunidad.

O) En cuanto al derecho de información, sin perjuicio de lo que pueda acordar la comunidad de propietarios o lo dispuesto en la Ley, el administrador está obligado a entregar o poner a disposición de los propietarios por internet o por cualquier otro medio, a aquellos propietarios que lo soliciten, en el plazo máximo de 15 días, copia de los siguientes documentos:

1.- Actas del libro de actas.

2.- Copia de los extractos contables relativos al propio solicitante con indicación de su saldo.

La entrega de dichas copias devengará a favor del administrador los honorarios y gastos que corresponda.

El resto de la documentación de la comunidad sólo estará a disposición del presidente y de la asamblea de la comunidad o de las personas autorizadas por ésta, con absoluto respeto a lo dispuesto en la ley de protección de datos.

P) Habrá el administrador de cumplir con la normativa colegial relativa a la entrega de documentación en caso de cese en el cargo.

Q) Habrá el administrador de cumplir con la normativa colegial relativa a la prestación de los servicios de administración a través de sociedades mercantiles.

R) No podrá el administrador autorizar a empleados o terceros para que lo sustituya en una Junta de Propietarios de la comunidad sin que dicho empleado o tercero cuente con la condición de administrador colegiado o habilitado por el Colegio, una vez se apruebe la reglamentación colegial relativa a la obtención de esta habilitación.

#### **- Artículo 55: Se incluyen los siguientes apartados**

E) Ningún administrador podrá, sin la previa autorización del Colegio, colaborar en la convocatoria o celebrar Juntas de Propietarios de una comunidad en la que conste nombrado otro administrador colegiado. En aquellos supuestos en que como resultado de la celebración de distintas Juntas de Propietarios comunitarias aparezcan aparentemente nombrados dos administradores colegiados distintos, ambos administradores se encuentran obligados a poner el asunto en manos del Colegio, el cual determinará de forma provisional e interina cuál de los administradores habrá de asumir la administración de la comunidad hasta tanto se comunique al Colegio la resolución del problema por nueva asamblea comunitaria o por decisión judicial.

F) El administrador habrá de respetar en la fijación de sus honorarios la normativa relativa a competencia desleal.

G) La publicidad que los administradores puedan dirigir a las comunidades administradas por otros administradores de fincas colegiados habrán de respetar el prestigio del administrador de la comunidad y del propio colectivo, sin que en ningún caso pueda resultar ofensiva, degradante o engañosa, debiendo en todo momento respetar la normativa vigente en materia de publicidad.

H) El administrador, salvo causa de fuerza mayor, está obligado a contestar las comunicaciones que le dirija un compañero en el plazo máximo de una semana como obligación de cortesía y colaboración, ofreciéndose a ayudarlo en cuanto precise. Muy especialmente, el administrador que asume la administración de una comunidad estará obligado a facilitarle al administrador saliente el cobro de los honorarios que hubieran podido quedarle adeudados tras su salida, debiendo dar cuenta al Colegio de las gestiones que a tal efecto han sido realizadas si así se le requiere.

#### **- Artículo 56: Se incluyen los siguientes apartados**

C) El administrador está obligado a atender siempre las llamadas y comunicaciones que le dirija el colegio de administradores y dar cumplimiento a las instrucciones y requerimientos que se le notifiquen.



Ilustre Colegio Territorial  
Administradores de  
Fincas de Málaga y Melilla

D) El administrador está obligado a tener un despacho abierto al público en el que recibir notificaciones, debiendo comunicar al Colegio en el plazo máximo de una semana cualquier cambio de domicilio, sin que en ningún caso pueda estar ilocalizable para el Colegio o sus administrados.

E) Todos los administradores que vengán colaborando de forma directa o sean socios de una empresa que asuma la administración de una comunidad responderán a efectos disciplinarios de forma solidaria respecto de aquellos actos u omisiones de la sociedad o sus colaboradores que resulten deontológicamente reprobables conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos, salvo que específicamente se acredite la falta de responsabilidad de alguno de ellos en los actos por los que se venga tramitando el expediente.

F) El administrador habrá de estar dado de alta como ejerciente para poder administrar una comunidad.

G) A fin de controlar el intrusismo, el administrador habrá de informar al Colegio en caso de que fuera cesado en una comunidad de propietarios que haya pasado a ser administrada por alguien que no sea administrador colegiado ejerciente.

H) El administrador queda obligado a informar al Colegio de cualquier noticia que tengan en relación a cualquier anomalía en el ejercicio de la profesión por parte de otros compañeros o por la actuación de administradores no colegiados o colegiados no ejercientes.

**- Artículo 63: pasa a tener la siguiente redacción:**

Los recursos económicos del Colegio pueden ser ordinarios o extraordinarios.

Constituyen los recursos ordinarios:

A) Los derechos de incorporación al Colegio, tanto como administrador colegiado como oficial habilitado.

B) Las cuotas ordinarias para el mantenimiento del Colegio por parte de los colegiados, con o sin oficiales habilitados, conforme a lo aprobado en Asamblea General.

C) Las derramas que acuerde la Asamblea General para el levantamiento de las cargas colegiales, o para cualquier inversión extraordinaria.

D) Los intereses o rendimientos del capital del Colegio.

E) Los frutos, rentas y demás productos del patrimonio del Colegio

F) Los ingresos por publicaciones y por matrículas de cursos y actos y por los derechos por prestación de servicios a sus colegiados, tales como los de expedición de certificaciones, informes, y dictámenes, y documentos análogos.

G) Cualquier otro que legalmente proceda.

Son recursos extraordinarios los procedentes de:

A) Las cuotas extraordinarias para el mantenimiento del Colegio.

B) Subvenciones o donativos de cualquier clase que se concedan al Colegio.

C) Cualquier otro que legalmente procediera.

**- Artículo 69: Se modifica el apartado 6), que pasa a tener la siguiente redacción:**

La comisión de, al menos, 3 infracciones graves en el plazo de 4 años.

**- Artículo 69: Se añade el apartado 7):**

Ejercer la profesión de Administrador de Fincas cuando el colegiado esté incorporado al Colegio en calidad de no ejerciente.

**- Artículo 70, Se modifica el apartado 6) que pasa a tener la siguiente redacción:**

La comisión de, al menos, 3 infracciones leves en el plazo de 4 años.

**- Artículo 70, Se añade el apartado 7):**



Ilustre Colegio Territorial  
Administradores de  
Fincas de Málaga y Melilla

7. La vulneración de lo dispuesto en los apartados G, L, N y P del Art. 54 de los estatutos, así como los apartados E, F y G del Art. 55 y los apartados C, D y F del Art. 56.

**- Artículo 71, el apartado primero pasa a tener la siguiente redacción:**

La demora o negligencia simple en el desempeño de la actividad profesional, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones establecidas en los presentes estatutos cuando su vulneración no constituya falta grave o muy grave.

**- Artículo 72: Se modifica y pasa a tener la siguiente redacción:**

Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los colegiados por la comisión de las infracciones a que se refieren los Art. 69, 70 y 71, son las siguientes:

Por las infracciones leves:

Amonestación verbal a presencia de la Junta de Gobierno.

Amonestación por escrito.

Multa de 100 a 500 Euros.

Por las infracciones graves:

Multa de 501 a 2.000 Euros.

C) Por las infracciones muy graves:

1. Multa de 2.001 a 6.000 Euros.

2. Expulsión del Colegio.

D) Cuando las infracciones tipificadas como falta grave o muy grave sean cometidas por colegiados que desempeñen un cargo en la Junta de Gobierno o sean miembros de Comisiones de Trabajo, la sanción, una vez adquiera firmeza, llevará aparejada, con carácter accesorio, la pérdida de todos los derechos y prerrogativas inherentes al cargo que desempeñen y su cese automático en los mismos.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, las sanciones a que se refieren serán siempre acordadas por el Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas, por los trámites establecidos en los Estatutos que lo rigen."

**- Artículo 73 Se modifica el último párrafo, que pasa a tener la siguiente redacción:**

Cuando la propuesta de resolución contenga sanción de expulsión del Colegio, el acuerdo deberá ser tomado por la Junta de Gobierno, con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes.

**- Artículo 74, Se modifica el apartado 3), que pasa a tener la siguiente redacción:**

Las sanciones que impliquen la expulsión del Colegio tendrán efectos en el ámbito nacional de los Colegios de Administradores de Fincas de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas, así como al Consejo Andaluz.

Los Estatutos aprobados serán enviados al Consejo Andaluz para su aprobación definitiva.

Igualmente y por unanimidad de los presentes, se acuerda facultar a la Junta de Gobierno para la ratificación definitiva de las modificaciones introducidas en el Estatuto Colegial.

Se aprueba por unanimidad de los presentes otorgar las facultades tan amplias como sean necesarias a favor de la Junta de Gobierno para que una vez recibidas las observaciones definitivas de la Junta de Andalucía, proceda a rectificar el texto, previo informe y revisión de Asesor Jurídico, confeccionando un nuevo texto que podrá ser aprobado por la Junta de Gobierno, otorgándole a ese efecto facultades delegadas de la Asamblea General de Colegiados.



Ilustre Colegio Territorial  
Administradores de  
Fincas de Málaga y Melilla

**2.- Aprobación, si procede, de la constitución del Tribunal Arbitral y del Centro de Mediación, así como de sus correspondientes Estatutos y Reglamento.**

Una vez realizada la exposición de motivos para la constitución del Tribunal Arbitral, del Centro de Mediación y de sus correspondientes Estatutos y Reglamento, éstos son aprobados por unanimidad de los presentes la constitución de dichos organismos, quedando anexo al presente acta, los Estatutos y el Reglamento de los mismos.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión a las diecisiete horas del día al principio indicado, extendiéndose la presente acta, de cuyo contenido, yo, el Secretario, doy fe, con el visto bueno del Presidente, en Málaga a 26 de junio de dos mil quince.

El Secretario

Fdo.: Álvaro Muñoz Núñez de Castro

El Presidente

Fdo.: Fernando Pastor García